Intervención de la diputada Marben de la Cruz Santiago, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 23.

## La presidenta:

En desahogo del inciso "i" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra la diputada Marben de la Cruz Santiago, hasta por un tiempo de diez minutos.

# La diputada Marben de la Cruz Santiago:

Con su venía, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación y de las diferentes plataformas informativas.

Me siento honrada al presentar ante ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 23.

La construcción de nuestro país ha tenido en su larga historia luchas diversas para erigirse lo que hoy conocemos como nuestra nación, no fue diferente la relación que tuvo el estado mexicano con los pueblos fundantes de Mesoamérica, por lo tanto antecesores del propio estado mexicano. El mismo que a lo largo de dos siglos negó los derechos más elementales y fundamentales para el desarrollo humano de las y los

Diario de los Debates

integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de México.

Por supuesto en su composición aunque siempre fuimos parte, considerado tampoco estaba el pueblo afro mexicano, debiera existir muchas razones para que durante este largo periodo no se haya otorgado y reconocido derechos a esta parte de la población mexicana. Tuvo que ser por la presión social y política ejercida por amplios movimientos y activistas surgidos en estos últimos 30 años en Guerrero.

Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México, principalmente quienes enarbolaron agendas y sendas de campañas de debate en pro de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, pues es bien cierto que el 10 de agosto del 2007, es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta ley abroga la ley número 181 por considerarla obsoleta dando los cambios políticos que están viviendo en la Entidad, para responder de la

mejor manera posible a las exigencias que los ciudadanos demandan de este Poder Legislativo.

Para la consecución de los fines y propósitos de todo buen gobierno, en el año 2016 12 de agosto es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y está por lo consecuente, hace la abrogación de la ley número 286, que con motivo de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fecha 29 de abril del año 2014, mismo que entró en vigencia a los 30 días hábiles posteriores a su publicación, se establecen nuevos órganos de gobierno y de representación interior de este Poder Legislativo.

Nuevas formas de organización, periodos ordinarios de sesiones distintos a los establecidos, así como instalar a la legislatura en fechas distintas. En la actual Ley Orgánica de Poder Legislativo número 231, con motivo a la reforma integral de la Constitución Política del Estado de

Diario de los Debates

Guerrero, en fecha 29 de abril del 2014, se establecieron nuevos órganos de gobierno.

Por lo que la a la Comisión de Asuntos Indígenas, se agrega la afromexicanos palabra como un reconocimiento a la contribución al desarrollo económico social y cultural del estado y la nación, es en este nuevo ordenamiento legislativo y en particular en el artículo 195 fracción XXII en este contexto histórico y jurídico, en reconocimiento a las constantes luchas de los pueblos y comunidades indígenas afro ٧ mexicanas, por el reconocimiento de sus derechos colectivos como sujetos de derechos públicos al respecto de su libre autonomía y su forma de organización interna, nace la presente propuesta de iniciativa de reforma para quedar como а continuación se describe:

Artículo 195 fracción XXII de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, propuestas de reforma que considero este acorde a los avances significativos e impulsar

la visibilización de los pueblos y comunidades indígenas afro mexicanas de México, esta Sexagésima Tercera legislatura en congruencia a lo antes señalado y consideración tomando en los argumentos vertidos. pongo а consideración la reforma propuesta a la fracción XXII del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 23, número para que haya armonización con los avances materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos У comunidades indígenas У afromexicanos.

En cuanto a la propuesta de reforma de la fracción XXII del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, se solicita modificar para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos y la protección más de sus derechos, amplia esta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que hoy presentó ante ustedes compañeras y compañeros diputados, tiene la finalidad reconocer de manera tácita los

Diario de los Debates

derechos pueblos de los У comunidades indígenas У afromexicanos. erradicar en la discriminación. el racismo institucional y de brindar seguridad y protección en términos de acceso a la iusticia responsabilidades de institucionales y de amplitud de derechos.

Por lo anterior expuesto y con la finalidad de brindar mayores garantías а los pueblos comunidades indígenas afro mexicanas del Estado. someto consideración de este Pleno la reforma y modificación de la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, para dar un sentido más amplio sobre la protección de los derechos. considerando la disposición y el compromiso que tenemos las y los legisladores de este Honorable Congreso del Estado y así dar herramientas suficientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos guerrerenses.

Solicito a esta Mesa Directiva.

instruya al Diario de los Debates, la inserción íntegra de la propuesta de iniciativa que presento, culmino mi participación diciendo: "Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad Nelson Mandela"

Es cuanto, presidenta.

Gracias.

## Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Fracción XXII del Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Presente.

La que suscribe, Diputada Marben de la Cruz Santiago, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso

Diario de los Debates

de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción XXII del Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, bajo la Siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

Nuestro país tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitida desde hace 105 años; en ese entonces, la atención e intención estaba puesta la consolidación como una sola nación y para eso se encaminaron las directrices jurídicas; en 1992 se produjo el primer cambio constitucional incluyó que el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación, para armonizar su

contenido con la reciente ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), fruto de la revisión del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, que databa de 1957.

Después de múltiples reclamos sociales, como forma de encauzar las demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, fue nuevamente modificada la Constitución en el artículo 2º, cuyo texto reiteró la composición pluricultural de la nación y contempla varios derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En esta pluriculturalidad fue omitido el pueblo afromexicano de México. En la región costa chica de Guerrero y Oaxaca surgieron varias organizaciones sociales que desde 2009 y de diversas maneras plantearon su exigencia para ser reconocidos como pueblos en la Constitución Federal. Canalizaron sus esfuerzos en múltiples espacios de

Diario de los Debates

Primer Año de Ejercicio Constitucional Segundo Periodo Ordinario

lucha, entre ellos los ámbitos legislativos, que fructificaron en los Congresos locales de Oaxaca (2013) y Guerrero, (2014), y posteriormente fueron incluidos en la respectiva normatividad de la Ciudad de México (2017) y Veracruz (2018).<sup>1</sup>

Ahora, a partir del 9 de agosto de 2019, los pueblos y comunidades Afromexicanas son parte de la Constitución Federal, en el Artículo 2°, en el que se plasmó lo siguiente: **Artículo 2°...** 

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los

apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre Soberano de Guerrero, Número 286, se consideró en su artículo 71, ya a la Comisión de Asuntos Indígenas, con la finalidad de que se resguardaran derechos de los los pueblos indígenas, en materia de procuración de justicia, para procurar los programas de las dependencias y entidades del sector público y en la procuración social.

Que en la actual ley Orgánica de este poder Legislativo, Número 231, con motivo a la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Guerrero, en fecha 29 de abril de 2014. se establecieron nuevos de órganos gobierno de ٧ representación al interior de este órgano legislativo.

Por lo que la a la Comisión de Asuntos Indígenas, se agrega la palabra Afromexicanos, como un reconocimiento a la contribución al

https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13923/15183

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

oágina 6

desarrollo económico, social y cultural del Estado y la Nación, quedando de la siguiente manera:

#### Artículo 195

**Fracción XXII**. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos.,

. . .

De acuerdo а los avances significativos de la forma de interacción, pueblos con los У comunidades indígenas У afromexicanas de México, y que esta Legislatura LXIII, en armonía a lo señalado antes y tomando consideración, deberá hacerse una reforma a la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 231, para que haya congruencia con los avances en materia de reconocimientos de los derechos de los **Pueblos** ٧ Comunidades Indígenas У afromexicana.

A efecto de ilustrar el impacto de la modificación que se propone, se inserta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Orgánica del	Ley Orgánica del
Poder legislativo	Poder legislativo
número 231.	número 231.
Actual.	Propuesta de
	reforma
Artículo 195. Las	Artículo 195. Las
Comisiones	Comisiones
Ordinarias del	Ordinarias del
Congreso del	Congreso del
Estado serán: I a la	Estado serán: I a la
XXI	XXI
XXII. De Asuntos	XXII. De los
Indígenas y	Pueblos y
Afromexicanos;	comunidades
XXIII a la XXXIV	Indígenas y
	Afromexicanas.
	XXIII a la XXXIV

Que el 10 de agosto de 2007, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica Poder Legislativo Número 286, esta ley abroga a la Ley Número 181, por considerarla obsoleta. dado los cambios políticos que se están viviendo la Entidad, en responder de la mejor manera posible a las exigencias que los ciudadanos demandan de este Poder Legislativo,

> **Diario de los Debates** Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

para la consecución de los fines y propósitos de todo buen gobierno.

La citada ley Número 286, en su Artículo 71, contemplaba las funciones inherentes a dicha comisión de las cuales destacamos las siguientes:

- I. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas;
- II. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas;
- III. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas en el Estado;
- IV. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas; y
- V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Que el 12 de Agosto del 2016, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, y esta por lo consecuente hace la abrogación de la Ley Número 286.

Es en este nuevo ordenamiento legislativo, y en particular en el Artículo 195 Fracción XXII, donde se agrega a la Comisión de Asuntos Indígenas la palabra **Afromexicanos**, como un reconocimiento para el desarrollo económico, social y cultural del Estado y de la Nación.

Se han logrado avances significativos en la manera de interactuar con los pueblos indígenas y afromexicanos de México.

La presente reforma a la Fracción XXII del Artículo 195 de nuestra ley orgánica, surge como un reconocimiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, del Estado de Guerrero. Como una de forma respeto a su libre organización y a su

Diario de los Debates

autonomía interna, por lo que la suscrita en mi carácter de presidenta de esta Comisión, considero que no se encuentra armonizado a los instrumentos nacionales vigentes, el motivo por el que se sustenta la presente iniciativa de reforma, es hacer merecedores de los mismos derechos, además de ser prioridad de las políticas públicas que fomenten su desarrollo, educativo, económico, social y cultural.

Esta Sexagésima Tercera Legislatura, en reconocimiento del pluralismo étnico, jurídico y político como valor constitucional de nuestros pueblos originarios y afromexicanos ha dejado constancia de la reivindicación de los derechos de estos pueblos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 61 Fracción I; 65 Fracción I y, 66 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los Artículos 23 Fracción I, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos

poner a la consideración del Pleno, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO \_\_ POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se reforma la Fracción XXII, del Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 195. ...

De la l a la XXI....

XXII. De los Pueblos y
Comunidades Indígenas y
Afromexicanos

De la XXIII a la XXXIV....

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Diario de los Debates

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, del dos del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
DIP. MARBEN DE LA CRUZ
SANTIAGO